

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 15 de febrero de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 115-2016-R.- CALLAO, 15 DE FEBRERO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01030839) recibido el 19 de octubre de 2015, por medio del cual el profesor Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, solicita la separación como profesor principal a dedicación exclusiva del Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante el Escrito del visto, el recurrente solicita la inmediata separación como profesor principal a dedicación exclusiva del profesor Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, por no haber sido ratificado como profesor principal al término del periodo legal de su nombramiento; señalando que en caso contrario procederá a interponer un proceso de cumplimiento;

Que, asimismo, el docente recurrente mediante Escrito (Expediente N° 01032491) recibido el 01 de diciembre de 2015, presenta su desistimiento de su petición administrativa formulada con fecha 19 de octubre de 2015 mediante Expediente N° 01030839, manifestando haber tomado conocimiento de que el referido docente ha solicitado amparo ante el Poder Judicial al no haberse procedido con arreglo a los derechos que el Estatuto anterior les confería a los docentes antiguos y que por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto vigente los docentes que no cumplan con los requisitos tendrán un plazo máximo de cinco años para su adecuación a las exigencias de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto;

Que, conforme al Art. 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ejerciendo el derecho de petición administrativa conforme se encuentra establecido en la Constitución y en la Ley;

Que, asimismo, el Art. 190 de la acotada Ley estipula que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos, estando previsto en su Art. 189.2 que el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 015-2016-OAJ recibido el 21 de enero de 2016, evaluados los actuados, opina que, conforme a los artículos señalados anteriormente de la Ley N° 27444, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 01030839 y 01032491, por guardar conexión entre sí de conformidad con el Art. 149° de la Ley N° 27444; y aceptar de plano el desistimiento de la petición presentada por el Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES, profesor adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, promovido bajo el Expediente N° 01030839 dando por concluido el procedimiento;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 015-2016-OAJ recibido el 21 de enero de 2016; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ACEPTAR** de plano el desistimiento de la petición presentada por el Dr. **HERNÁN ÁVILA MORALES** profesor adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, promovido bajo el Expediente N° 01030839, dando por concluido el procedimiento.
- 2° **ACUMULAR** los Expedientes N°s 01030839 y 01032491, por guardar conexión entre sí, de conformidad con el Art. 149° de la Ley N° 27444.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello del Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted para conocimiento y fines pertinentes.

cc. Rector; Vicerrectores, Facultades, OAJ, DIGA, ORRHH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.